

Señor(a)  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI  
E. S. D.

REFERENCIA:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA
DEMANDADA:	GRACE ANDREA SOLARTE CONDE
ASUNTO :	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
RADICACION :	2019-421

DIANA CRISTINA PATIÑO AGREDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.193974 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cedula de ciudadanía No.29.105.801 de Cali, obrando en calidad de apoderada judicial de GRACE ANDREA SOLARTE CONDE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.449.696 de Jamundí, por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal oportuno presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto No. 562 del 14 de septiembre de 2.020, de conformidad a los siguientes:

#### HECHOS.

**PRIMERO.-** El despacho mediante el Auto No. 562 del 14 de setiembre de 2.020 resolvió declarar probada la excepción previa de **INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES** que trata el numeral 5 del art 100 del CGP, por las razones señaladas en su parte considerativa y ordenó a la parte demandante en reconvencción adecuar las Pretensiones de la Demanda, prescindiendo de la tercera y cuarta, a lo cual accedimos favorablemente mediante escrito que antecede al presente recurso.

**SEGUNDO.-** Procede el despacho en el numeral tercero del referido Auto No. 562 a **DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa interpuesta por el apoderado de la parte demandada en reconvencción, **HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA UN TRÁMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE**, que trata el numeral 7 del art 100 del CGP, por las razones señaladas en su parte considerativa.

**TERCERO.-** Acto seguido el despacho procedió, mediante el numeral 4 del referido Auto No. 562, a condenar en costas a la parte **DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN**, fijando agencias en derecho por la suma de \$438.901, cuando la condena en costas debe ser en contra de la parte **DEMANDADA EN RECONVENCIÓN**, justamente por haberle el despacho resuelto de manera desfavorable la formulación de su excepción previa, **HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA UN TRÁMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE**.

#### OPORTUNIDAD.

Para interponer el presente recurso se cuenta con tres días hábiles contados a partir del 15 de septiembre de 2.020, estando por tanto dentro del término procesal oportuno.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO.

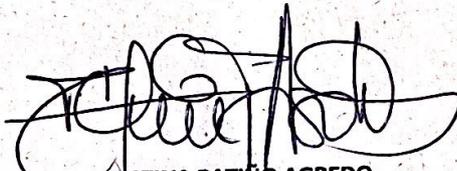
La anterior decisión debe fallarse de conformidad al artículo 365 del CGP, que trata de la **CONDENA EN COSTAS**, el cual en su párrafo segundo prescribe textualmente: "**Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.**" (Subrayado mío).

**PRETENSION.**

Se solicita muy respetuosamente al despacho que proceda a revocar puntualmente la decisión del numeral 4 contenida en el Auto No. 562 del 14 de septiembre de 2.020, mediante la cual condena en costas a la parte **DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN**, y, en contrario sensu, proceda a condenar en costas a la parte **DEMANDADA EN RECONVENCIÓN**, por las razones antes señaladas.

Del señor Juez(a),

Cordialmente;



**DIANA CRISTINA PATIÑO AGREDO**  
**C.C. No.29.105.801 DE CALI**  
**T.P.No.193974 del C.S. de la J.**